

quiera otras reconocidas por la legislación vigente, salvo que procedan de otros organismos de la Junta de Extremadura y tengan análoga finalidad.

Ello con independencia del obligado cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.4) de la presente norma.

**Artículo quinto.**—La concesión de la subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Cooperativas, y por la efectiva realización durante 1985 de los actos previstos como subvencionables en la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud con documentación completa sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

La resolución favorable de la solicitud tramitada podrá establecer el abono fraccionado de la subvención concedida en función de la naturaleza y condiciones de realización del objeto de la solicitud aprobada.

**Artículo sexto.**—Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un estudio de viabilidad concreto que justifique la necesidad de la subvención. Dicho estudio se expone en un informe que habrá de contemplar los siguientes aspectos en los términos que preceda.

— Evolución histórica de la Cooperativa o motivos de su creación si es de nueva constitución.

— Situación actual y exposición de las deficiencias que el proyecto pretende corregir.

— Memoria descriptiva del Plan, duración y coste de ejecución.

— Identificación detallada de quien lo vaya a ejecutar.

— Influencia previsible del proyecto.

— Cuantas otras informaciones se consideren de interés.

Además de los datos especificados anteriormente que conformen el plan, se adjuntará a la solicitud copia del último estado financiero, así como de la escritura de constitución y estatutos de la Cooperativa solicitante.

Si se solicitase subvención por puestos de trabajo creados, a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Plan de inversiones efectuadas o por efectuar, que justifique la creación de nuevos puestos de trabajo, con los documentos acreditativos precisos.

b) Copia del contrato de Sociedad o Documento acreditativo de la condición de socio, así como de su afiliación y/o alta en el régimen de la Seguridad Social al que la Cooperativa hubiera optado en sus estatutos.

c) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de no tener descubiertos en la misma.

Cuando el solicitante hubiese pedido o fuese a pedir para el mismo proyecto, cualquier otra subvención prevista en la legislación vigente, deberá indicarlo en la solicitud con especificación del Organismo, ante quien se ha pedido, cuantía solicitada y fecha de presentación. La omisión de este dato dará lugar a la denegación o rescisión, en su caso, de las subvenciones contempladas en estas normas.

Los modelos de solicitudes se retirarán en la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura, en cualquier caso se adjuntarán al modelo que se indica en el anexo.

**Artículo séptimo.**—El importe de la subvención que se conceda se destinará íntegramente a la financiación del proyecto objeto de la solicitud y para el cual se concede, quedando facultada la Dirección General de Cooperativas para establecer el sistema de vigilancia y control que considere oportuno, con independencia de las competencias que sobre la materia tiene la Inspección de Trabajo.

El incumplimiento de la presente normativa dará lugar al reintegro de la Tesorería General de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otra acción que proceda. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas precisas con el fin de desarrollar y ejecutar el presente Decreto.

**Segunda.**—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para establecer las funciones de la Comisión de Evaluación así como su composición que se desarrollarán en posteriores normas.

**Tercera.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

Cáceres, a 16 de abril de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 8 de marzo de 1985, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que

*se regula la recaudación en vía ejecutiva de tasas, multas y sanciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Con objeto de establecer un procedimiento único que permita gestionar el cobro, en tiempo y forma, de las tasas tributarias de la Junta de Extremadura en vía ejecutiva, así como las multas y sanciones que puedan ser impuestas por sus distintos órganos, y en virtud de las facultades que me están conferidas,

#### DISPONGO:

Primero.—Corresponderá a los Servicios Fiscales de la Consejería de Economía y Hacienda la gestión de cobro en vía ejecutiva de las tasas, multas y sanciones correspondientes a los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

Segundo.—Los distintos órganos de gestión afectados por esta disposición, remitirán a los Servicios Fiscales de esta Consejería las correspondientes relaciones de Deudores o Certificaciones, en la siguiente forma:

a) Si se trata del cobro en vía ejecutiva de tasas, multas y sanciones correspondientes a órganos incardinados en los Servicios Territoriales de las distintas Consejerías, en Cáceres o Badajoz, las relaciones de Deudores o Certificaciones se remitirán, respectivamente, a los Servicios Fiscales Territoriales radicados en cada capital de provincia.

b) Tratándose del cobro en vía ejecutiva de tasas, multas y sanciones correspondientes a órganos incardinados en los Servicios Centrales de cada Consejería, las relaciones de Deudores o Certificaciones se remitirán a los Servicios Fiscales Centrales, radicados en Mérida.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 1985.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 15 de abril de 1985, por la que se desarrolla el Decreto de 1 de agosto 1984/51 de creación del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida.*

Creado el Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida por Decreto de 1 de agosto de 1984 número 51 se hace necesario el desarrollo de dicho Decreto de creación.

En efecto, para una mayor eficacia en el desempeño de las funciones señaladas al Patronato, se crea, mediante esta Orden, una Comisión Permanente y se señalan las competencias de esta Comisión y del Pleno del Patronato.

Así pues, en uso de la autorización establecida por la Disposición Final del referido Decreto de 1 de agosto de 1984, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Cultural, esta Consejería de Educación y Cultura tiene a bien disponer:

Artículo 1.—El Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 2.—Integran el Pleno del Patronato la totalidad de los miembros referidos en el artículo 2.º del Decreto de 1 de agosto de 1984/51.

Artículo 3.—Integran la Comisión Permanente del Patronato los siguientes miembros:

Presidente: Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

Ilmo. Sr. Alcalde de Mérida.

Vocales: El Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

Un representante de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Centro Regional de Extremadura. (Departamento de Historia).

Un arquitecto de la Consejería de Educación y Cultura.

Un representante del Ayuntamiento de Mérida.

Un representante de la Consejería de Educación y Cultura.

El Director de las excavaciones de Mérida.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Un arquitecto de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 4.—Serán del Pleno del Patronato las competencias siguientes:

1.—Aprobar el presupuesto anual.

2.—Aprobar las cuentas anuales.

3.—Coordinar la actuación, dentro del término municipal de Mérida, de las distintas Administraciones Públicas que afecte al Patrimonio Cultural.

4.—Proponer cuantas actuaciones crea oportunas para el mantenimiento y enriquecimiento del Patrimonio de la ciudad de Mérida.

5.—Proponer a la Dirección General del Patrimonio Cultural las obras a realizar en los monumentos del término municipal, así como las excavaciones a realizar en los yacimientos arqueológicos del mismo término.